

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldea de San Esteban, provincia de Soria, hoy día barrio de San Esteban de Gormaz (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldea de San Esteban, hoy día barrio de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldea de San Esteban, actual barrio de San Esteban de Gormaz (Soria), por la que se declara existen las siguientes:

Cañada real de ganados.—Anchura legal: 75,22 metros.
Vereda de los valles.—Anchura legal: 20,89 metros.
Vereda del camino ancho y de Cubo del Soto.—Anchura legal: 20,89 metros

Descansadero de Cerca Alta.—Superficie: 1-41-15 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manises, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manises, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manises, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Chimetes.
Vereda de Carasols.

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almajano, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almajano, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almajano, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada real de Aragon.—Anchura legal: 75,22 metros.
Colada del camino de Soria a Castilfrío.—Anchura: 10 metros.
Colada de Soria a Renieblas y Almajano.—Anchura: 10 metros
Colada de Aldehuela de Periañez a Almajano.—Anchura: 10 metros.
Colada de Almajano a Cirujales.—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torralba de Oropesa provincia de Toledo, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Oropesa.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda del Camino Real de la Vera.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José Ruiz Martín, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procedera a: deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursillos de capacitación profesional de carácter agrario.

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de becas para cursillos que se señalan en la relación adjunta, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de capacitación profesional agraria.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas.

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo tercero, concepto cuarto, del VII Plan de Inversiones del Principio de Igualdad de Oportunidades, la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

1) En externado:

Seis mil seiscientos treinta becas para cursillos de dos semanas de duración, a realizar por el Servicio de Extensión Agraria. Cada cursillo dispondrá de 15 becas de 850 pesetas cada una, de las cuales 200 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

2) En internado:

a) Cuatrocientas veinticinco becas para cursillos de tres semanas de duración, a desarrollar por el Servicio de Extensión Agraria. Cada cursillo dispondrá de 25 becas de 2.000 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

b) Setecientos cincuenta becas para cursillos de tres semanas de duración, a desarrollar por la Delegación Nacional de Juventudes. Cada cursillo dispondrá de 25 becas de 2.000 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

c) Ciento sesenta y ocho becas para cursillos de tres meses de duración, a desarrollar por la Delegación Nacional de la Sección Femenina. Cada cursillo dispondrá de doce becas de 9.000 pesetas cada una, de las cuales 2.250 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

2.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Ser español.

b) Ser miembro de una familia de agricultores que lleve directamente su Empresa o depender económicamente de un obrero agrícola.

c) Haber cursado estudios primarios.

d) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que impida los trabajos propios del caso.

3.ª Condiciones de preferencia:

Se tendrá en cuenta al elegir los beneficiarios de las becas su situación económica y el grado de interés demostrado en la mejora y perfeccionamiento de su explotación familiar o en la que trabajen sus padres.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar:

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, que se podrá recoger en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y en las Delegaciones Locales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según los casos, serán remitidas al señor Agente Jefe de la Agencia de Extensión Agraria que corresponda o a la Delegación Local del Organismo que realice el cursillo y a ellas deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del punto b) de la base segunda, expedida por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

b) Certificación acreditativa del punto c) de la base segunda expedida por la autoridad competente de Enseñanza Primaria.

5.ª Régimen del curso:

Los cursos comenzarán en el día que se cita en la relación adjunta y serán en internado o externado, según se indica en ella.

6.ª Tribunales o Jurados de selección:

En los cursos que realicen las Agencias de Extensión Agraria el orden de preferencia en la concesión de becas a que se hace mención en la base tercera será decidido por un Tribunal presidido por el representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, un miembro de la Agencia del Servicio de Extensión Agraria que realice el curso y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente.

En los que realicen la Delegación Nacional de Juventudes y de la Sección Femenina, el Tribunal que fije el orden de preferencia en la concesión de becas estará presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, un representante de la Delegación Nacional de Juventudes o de la Sección Femenina, según los casos, y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

7.ª Plazo de presentación de documentos:

Se considerará abierto el plazo de presentación de documentos dos meses antes de la iniciación de cada cursillo y cerrado un mes antes de la fecha del comienzo del mismo, a excepción de los convocados para el cuarto trimestre del presente año, cuyo plazo queda abierto en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

8.ª Pago de las becas:

El importe de las becas de cada cursillo se entregará a los beneficiarios al iniciarse el mismo.

La falta continuada de asistencia o la expulsión por falta grave dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de la duración del cursillo.

9.ª Interpretación de la convocatoria:

Por la Dirección General de Capacitación Agraria podrán establecerse cuantas disposiciones complementarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Director general, José García Gutiérrez.

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario de esta Dirección General.